

ACUERDO N° 190

En la Ciudad de La Rioja, a los diez días del mes de junio del año dos mil

veintiséis, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de

Justicia, con la Presidencia del Dr. Claudio Nicolás Saúl, con el objeto de

considerar y resolver lo siguiente: "HORARIO DE INGRESO

MODIFICACIÓN PARCIAL"; Y Considerando: I) Que este Tribunal

Superior de Justicia, mediante los instrumentos legales vigentes, dispuso el

horario de trabajo en el turno matutino desde las 07:00 hasta las 13.00 horas.

II) Que resulta necesario contemplar situaciones vinculadas a las

responsabilidades familiares de cuidado de los agentes de esta Función

Judicial, favoreciendo una adecuada conciliación entre la vida familiar y

laboral. III) Que se ha advertido la necesidad de establecer un régimen

especial de ingreso para aquellos agentes que tengan a su cargo el cuidado

de hijos e hijas en edad escolar que concurren al turno mañana, a fin de

posibilitar su acompañamiento a los establecimientos educativos y facilitar

posteriormente su incorporación a la jornada laboral. IV) Que corresponde

establecer mecanismos objetivos de acreditación, control y compensación

horaria del beneficio, a fin de garantizar su correcta aplicación y evitar

situaciones de superposición en aquellos casos en que más de un agente de

esta Función Judicial ejerza el cuidado del mismo niño o niña. V) Que,

asimismo, la medida propuesta tiene por finalidad resguardar el interés

superior de los niños y niñas en edad escolar, procurando que puedan ser

acompañados por sus progenitores o responsables al inicio de la jornada

educativa y evitando su permanencia innecesaria en dependencias

judiciales durante horarios en que los establecimientos escolares aún no se

encuentran habilitados para su ingreso, así como situaciones de

incomodidad derivadas de esperas prolongadas o de la exposición a

condiciones climáticas adversas. Que, en virtud de las atribuciones

conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de la Función

Judicial, corresponde a este Tribunal Superior de Justicia adoptar las

medidas necesarias para la organización y funcionamiento del servicio. Por

ello, RESUELVE: 1°) DISPONER un permiso especial consistente en

autorizar el registro de ingreso hasta las 08:00 horas para los agentes de la

Función Judicial que tengan a su cargo el cuidado de hijos e hijas en edad

rab

escolar que concurren al turno mañana en establecimientos educativos de nivel inicial o primario, de gestión pública o privada. 2°) ESTABLECER que, para acceder al beneficio previsto en el artículo precedente, los agentes deberán presentar ante la Dirección de Recursos Humanos certificado de alumno regular o constancia expedida por la institución educativa correspondiente que acredite la inscripción y concurrencia del hijo o hija al turno mañana. 3°) ESTABLECER que el permiso especial regulado por el presente Acuerdo no dará lugar a descuentos de haberes, debiendo el agente compensar semanalmente el tiempo no trabajado mediante la prestación de cuatro (4) horas adicionales de servicio fuera del horario habitual de labor. 4°) DISPONER que cuando ambos progenitores, guardadores o personas que ejerzan conjuntamente el cuidado personal del mismo menor se desempeñen en la Función Judicial y reúnan los requisitos previstos en el presente Acuerdo, el beneficio sólo podrá ser utilizado por uno de ellos. A tal efecto, al momento de solicitar el beneficio, deberá presentarse declaración jurada consignando cuál de los agentes hará uso del mismo, no pudiendo ambos acceder simultáneamente al permiso respecto del mismo menor. 5°) ESTABLECER que la compensación horaria prevista en el artículo 3° deberá efectuarse mediante la prestación de cuatro (4) horas continuas de servicio en horario vespertino durante un (1) día de cada semana, en fecha previamente acordada entre el agente y el titular de la dependencia donde preste servicios, procurando no afectar el normal funcionamiento del área. La efectiva prestación de dichas horas deberá quedar debidamente registrada mediante los mecanismos de control horario vigentes y certificada por el responsable de la dependencia, quien informará mensualmente su cumplimiento a la Dirección de Recursos Humanos. 6°) ESTABLECER que cualquier modificación de las circunstancias que dieron origen al otorgamiento del beneficio deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección de Recursos Humanos. 7°) DISPONER que la documentación prevista en el artículo 2° deberá ser presentada al inicio de cada ciclo lectivo y actualizada toda vez que la Dirección de Recursos Humanos lo requiera. 8°) ENCOMENDAR a la Dirección de Recursos Humanos la verificación del cumplimiento de los

requisitos establecidos en el presente Acuerdo, así como el registro, control y seguimiento de los agentes alcanzados por el beneficio. 9°) ESTABLECER que la falta de cumplimiento de la compensación horaria prevista en el presente régimen dará lugar a la suspensión del beneficio, sin perjuicio de las medidas administrativas que pudieren corresponder. 10°) FACULTAR a la Secretaría Administrativa, previo informe de la Dirección de Recursos Humanos y mediante resolución fundada, a resolver situaciones excepcionales debidamente acreditadas que, por razones de cuidado, discapacidad, enfermedad u otras circunstancias particulares, justifiquen un tratamiento diferencial respecto de lo dispuesto en el artículo 4°. 11°) Por Secretaría Administrativa - Dirección de Recursos Humanos- efectúense las comunicaciones y registraciones correspondientes. Protocolícese y hagase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí, de lo que doy fe.

Dra. Gabriela I. Asís
JUEZA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. CLAUDIO NICOLAS CAUL
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. LOIS ALBERTO N. BRIZUELA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. CLAUDIO JOSE ANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. Ana Karina Becerra
JUEZA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ENRIQUE MONTAÑA
PROSECRETARIO
Secretaría Administrativa
Tribunal Superior de Justicia